

Contenido

Introducción

1	Objetivo	5
2	Alcance	5
3	Glosario	5
4	Documentos de referencia	6
5	Relación de trámites de transporte marítimo y fluvial internacional	8
5.1	Trámites de transporte marítimo	8
5.2	Trámite de transporte fluvial internacional	8
6	Descripción de los trámites	9
6.1	Habilitación y permiso de operación para transporte marítimo y fluvial internacional, y autorización especial de operación	9
6.1.1	¿Qué es la habilitación y permiso de operación para transporte marítimo y fluvial internacional o autorización especial de operación?	9
6.1.2	¿Cuándo se requiere la autorización?	10
6.1.3	Condiciones para empresas colombianas	11
6.1.4	Requisitos para empresas de transporte marítimo	12
6.1.5	Requisitos para empresas fluviales extranjeras	15
6.1.6	¿Qué pasos siguen después de la autorización?	16
6.2	Modificación y/o adición de empresas habilitadas y con permiso de operación	17
6.2.1	¿Cuándo se solicita?	18
6.2.2	¿Cuáles son los requisitos para cumplir?	18
6.2.3	¿Qué pasos siguen después de la modificación?	20
6.2.4	Cancelación de la habilitación y/o permiso de operación, y autorización especial de operación	20
6.3	Autorización de fletamento o arrendamiento de naves de bandera extranjera para transporte marítimo de cabotaje	21
6.3.1	¿Qué es la autorización de fletamento o arrendamiento de naves de bandera extranjera para transporte marítimo de cabotaje?	21

6.3.2	Condiciones para solicitar el fletamento o arrendamiento de naves extranjeras para las empresas de transporte marítimo de cabotaje	21
6.3.3	Condiciones para solicitar el fletamento o arrendamiento de naves extranjeras para los usuarios de transporte marítimo	23
6.3.4	¿Cómo presentar la solicitud?	25
6.4	Registro de naves a empresas de transporte marítimo	26
6.4.1	¿Qué es el registro de naves a empresas de transporte marítimo?	26
6.4.2	¿Cuándo se requiere el registro?	26
6.4.3	¿Cómo presentar la solicitud?	27
6.5	Aprobación de registro de fletamento de naves	28
6.5.1	¿Qué es la aprobación de registro de fletamento de naves?	28
6.5.2	¿Cuándo se requiere el registro de fletamento de naves?	28
6.5.3	¿Cómo presentar la solicitud?	28
6.6	Registro de conferencias marítimas y/o acuerdos de transporte marítimo	30
6.6.1	¿Qué es el registro de conferencias marítimas y/o acuerdos de transporte marítimo?	30
6.6.2	Condiciones para el registro de acuerdos de transporte marítimo	30
6.6.3	Condiciones para el registro a conferencias marítimas	31
6.7	Registro, adición o modificación de tarifas y recargos	32
6.7.1	¿Qué es el registro de adición o modificación de tarifas y recargos?	32
6.7.2	Condiciones para el registro, adición o modificación de tarifas y recargos	32

Introducción

La Dirección General Marítima (Dimar) se encarga de ejecutar la política del Gobierno nacional en materia marítima, y tiene como objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, como lo establece el Decreto ley 2324 de 1984.

En cumplimiento de esta función desarrolla entre otras acciones, las siguientes, de cara al ciudadano:

Regular, dirigir y controlar las actividades del transporte marítimo internacional y de cabotaje, público o privado; asignar, modificar o cancelar rutas y servicios, u establecer las condiciones para la prestación de estos.

Autorizar el arrendamiento o fletamento de naves y artefactos navales colombianos y extranjeros.

Autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Autorizar los acuerdos, convenios y asociaciones que proyecten realizar los armadores colombianos y cancelar la autorización cuando, a juicio de la Autoridad Marítima, sea lesiva a los intereses nacionales.

Aprobar el ingreso de los armadores colombianos a las conferencias marítimas y registrar su representación, reglamentos, tarifas y recargos.

Autorizar las tarifas de fletes para transporte marítimo internacional, de cabotaje y las tarifas de pasajeros para embarcaciones de turismo.

De igual manera, la Dimar tiene la competencia para habilitar a las empresas fluviales extranjeras que pretendan prestar servicio público de transporte fluvial entre puertos extranjeros y puertos colombianos localizados en los ríos limítrofes, tal como se establece en el parágrafo del artículo 2.2.3.2.3.2, del Decreto Único 1079 del 26 de mayo de 2015.

1 Objetivo

Establecer las directrices para realizar las solicitudes de trámites de transporte marítimo y fluvial internacional que deben adelantar los usuarios del gremio marítimo ante la Dimar.

De igual manera, se busca que este documento se constituya en una herramienta de consulta para los usuarios en su interacción con la Autoridad Marítima Colombiana, y para los funcionarios que intervienen en el proceso, logrando unificar criterios, con miras a prestar un mejor servicio a los ciudadanos.

Constituir una herramienta de consulta permanente que contribuya a la inducción y reinducción del personal de la Entidad, facilitando los procesos de empalme de los funcionarios cuando se presente rotación de personal.

2 Alcance

Esta guía aplica para todas las solicitudes de trámites relacionados con el transporte marítimo y fluvial internacional.

3 Glosario

Para este documento se utilizarán los términos y definiciones indicados en el Reglamento Marítimo Colombiano (Remac), Parte I, Título I Definiciones Generales.

Así como las definiciones establecidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1079 del 26 de mayo del 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”.

4 Documentos de referencia

Los documentos y referencias citados a continuación son indispensables para la aplicación de este documento. Para las referencias con fecha se aplicará la última versión del documento incluyendo cualquier modificación.

Código de Comercio, Decreto 410 de 1971

Ley 105 del 30 de diciembre de 1993

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996

Decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984

Resolución 0355 del 31 de agosto de 2001

Decreto Único Reglamentario Sector Transporte 1079 del 26 de mayo de 2015

Resolución 135 de 2018 Reglamento Marítima Colombiano (Remac)

Sistema Único de Información de Trámites (SUIT)

Ley 1242 de 2008, “Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales, y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 3112 del 30 de diciembre de 1997, “Por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte fluvial”.

Decreto 5057 del 30 de diciembre de 2009, “Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional-Dirección General Marítima y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 0903 del 8 de noviembre de 2018, “Por medio de la cual se adiciona el Título 4 a la parte 4 del Remac 4: “Actividades Marítimas”, en lo concerniente a las condiciones para la habilitación y permiso de operación de empresas fluviales extranjeras que presten servicio entre puertos extranjeros y puertos colombianas en los ríos limítrofes”.

Resolución 036 de 2007, “Por medio de la cual se establecen las tarifas por algunos servicios que presta la Dirección General Marítima”.

Circular CR-20190166 del 23 de septiembre de 2019, “Por medio de la cual se imparten instrucciones sobre las condiciones para la habilitación y permiso de operación de empresas fluviales extranjeras”.

Circular CR-20180902 del 26 de octubre del 2018, “Por medio de la cual se imparten instrucciones sobre las solicitudes de autorización de fletamento o arrendamiento de naves para el transporte marítimo de cabotaje”.

5 Relación de trámites de transporte marítimo y fluvial internacional

5.1 Trámites de transporte marítimo

A continuación se relaciona el listado de trámites de transporte marítimo otorgados por la Dimar:

Habilitación y permiso de operación para transporte marítimo y autorización especial de operación

Modificación y/o adición de empresas habilitadas y con permiso de operación

Autorización de fletamento o arrendamiento de naves de bandera extranjera para prestar servicio de cabotaje

Aprobación de registro de fletamento de naves

Aprobación de registro de fletamento o arrendamiento de naves

Registro de conferencias marítimas y/o acuerdos de transporte marítimo

Registro, adición o modificación de tarifas y recargos

5.2 Trámite de transporte fluvial internacional

A continuación se menciona el trámite de transporte fluvial internacional que otorga la Dimar:

Habilitación y permiso de operación a empresas fluviales extranjeras que pretendan prestar servicio público de transporte entre puertos extranjeros y puertos colombianos localizados en los ríos limítrofes

6 Descripción de los trámites

6.1 Habilitación y permiso de operación para transporte marítimo y fluvial internacional, y autorización especial de operación

6.1.1 *¿Qué es la habilitación y permiso de operación para transporte marítimo y fluvial internacional, y autorización especial de operación?*

Es el acto administrativo que las empresas interesadas en prestar servicio público de transporte marítimo deben obtener para el modo de transporte marítimo y fluvial internacional, otorgado por la Autoridad Marítima Colombiana.

De acuerdo con la competencia de la Dimar, la habilitación y permiso de operación, y autorización especial de operación se catalogan de la siguiente manera:

Autorización especial de operación : para el ejercicio de empresas que operen entre localidades situadas dentro de la jurisdicción de una misma capitanía de puerto, con naves menores o mayores.

Autorización especial de operación : para el ejercicio de empresas propietarias de una sola nave de servicio público de transporte marítimo cuyo tonelaje no exceda de 50 TRB.

Autorización especial para prestar servicio privado : es aquel por medio del cual una persona natural o jurídica moviliza naves o artefactos navales de su propiedad, de bandera colombiana, personas o carga propia, siempre

que estas pertenezcan al ámbito exclusivo del giro ordinario de su actividad económica.

Habilitación y permiso de operación : para empresas nacionales y extranjeras interesadas en prestar servicio público de transporte marítimo internacional y/o de cabotaje.

Habilitación al transportador no operador de naves : para persona natural o jurídica, constituida conforme a las normas colombianas o de su país de origen, que no cuente con la infraestructura de naviero o transportador efectivo, es decir que no tenga naves.

Habilitación a empresas extranjeras de transporte fluvial : para las empresas extranjeras de transporte fluvial que presten el servicio de transporte público o privado, de pasajeros, carga o mixto, de turismo y de servicios especiales entre puertos extranjeros y puertos colombianos localizados en los ríos limítrofes.

La habilitación y permiso de operación para transporte marítimo y autorización especial de operación tendrá vigencia indefinida, así como la habilitación como empresa extranjera de transporte fluvial, mientras la empresa mantenga las condiciones inicialmente exigidas para su otorgamiento. De ahí que se adelanten por una única vez (inicial), pudiendo modificar las condiciones iniciales de habilitación y permiso de operación.

6.1.2 ¿Cuándo se requiere la autorización?

Cuando exista una empresa interesada en prestar servicio de transporte:

Marítimo : empresa nacional o extranjera cuyo servicio sea de cabotaje o privado en un ámbito internacional y/o de cabotaje, o localidades dentro de una jurisdicción, transportando pasajeros, carga o mixto; previo a la iniciación de la operación deberá presentar ante la Dimar la solicitud, de acuerdo con la naturaleza del servicio que pretenda prestar, cumpliendo con los requisitos señalados para cada servicio.

Fluvial internacional : empresa extranjera que pretenda prestar servicio público de transporte fluvial entre puertos extranjeros y puertos colombianos en los ríos limítrofes, transportando pasajeros, carga general, carga a granel o mixto; previo a la iniciación de la operación deberá presentar ante la Dimar la solicitud, de acuerdo con la naturaleza del servicio que pretenda prestar, cumpliendo con los requisitos señalados para cada servicio.

6.1.3 Condiciones para empresas colombianas

Para ser empresa nacional de transporte marítimo de servicio público internacional o de cabotaje, además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, estas empresas deberán cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

Transporte internacional

Ser propietaria de por lo menos una nave de bandera colombiana, que sea apta para el servicio que pretende prestar.

Ser propietaria de por lo menos una nave de bandera extranjera, la cual podrá mantener bajo ese pabellón.

Ser arrendataria de una nave de bandera colombiana o extranjera.

Transporte de cabotaje

Ser propietaria o arrendataria de por lo menos una nave de bandera colombiana, apta para el servicio que pretenda prestar.

6.1.4 Requisitos para empresas de transporte marítimo

Para la habilitación y/o permiso de operación para transporte marítimo y autorización especial de operación se requiere:

1. Acreditarse como empresa de transporte marítimo legalmente constituida.

Personas jurídicas colombianas: mediante certificado de existencia y representación legal con jurisdicción en su domicilio principal.

Personas naturales colombianas: mediante el certificado de inscripción en registro mercantil.

Personas naturales y jurídicas extranjeras: mediante certificado que las acredite como empresas de transporte marítimo legalmente constituidas, conforme a las normas de su país de origen. Si el documento se encuentra en idioma diferente al español debe ser traducido por traductor oficial y apostillado.

Los certificados o documentos se presentarán en original o copia y no podrán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses.

2. Identificar plenamente el servicio que se proyecta prestar, estableciendo:

Su rango de operación: internacional y/o cabotaje, localidades dentro de una jurisdicción.

Su clase de actividad: transporte de pasajeros, de carga general, de carga a granel o mixto.

Su clase de servicio: público o privado.

3. Relacionar los puertos, área geográfica o localidades que pretenda servir, dependiendo de la solicitud realizada.

Las empresas que soliciten habilitación y permiso de operación para prestar servicio público de transporte marítimo internacional y/o de cabotaje deberán indicar las frecuencias, si se trata de servicio regular, o el área geográfica para el servicio no regular u ocasional.

Las empresas que soliciten autorización especial para prestar servicio privado deberán indicar el área geográfica en la que proyectan prestar el servicio.

Las empresas que soliciten autorización especial que sean propietarias de una sola nave, cuyo tonelaje no exceda de 50 TRB, deberán indicar los puertos que pretendan servir.

Las empresas que soliciten autorización de servicio público de transporte marítimo dentro de una sola jurisdicción, bien sea con naves menores o mayores, deberán relacionar las localidades que pretendan servir.

4. Relacionar y especificar las características de la nave o naves con las cuales prestara el servicio, así como el número máximo de pasajeros y mínimo de tripulantes, cuando se trate de transporte de pasajeros.

Para las empresas que soliciten habilitación y permiso de operación para prestar servicio público de transporte marítimo internacional y/o de cabotaje, o las empresas que soliciten autorización de servicio público de transporte marítimo dentro de una sola jurisdicción, bien sea con naves menores o mayores, y cuyas naves sean arrendadas, deberán contar con

el contrato de arrendamiento de las naves, cuya duración mínima debe ser de seis (6) meses. En caso tal de que el contrato se encuentre en idioma diferente al español se deberá anexar la respectiva traducción.

Para las empresas que soliciten autorización especial para prestar servicio privado y autorización especial que sean propietarias de una sola nave, cuyo tonelaje no exceda de 50 TRB, deberán ser propietarias de la nave con la cual pretendan prestar el servicio.

De este requisito se exceptúan las empresas que pretendan obtener habilitación como empresa de servicio público de transporte marítimo, no operadora de naves.

5. Registrar las tarifas de fletes y recargos, así como el valor del pasaje tratándose del transporte de pasajeros, con excepción de las empresas de carga a granel.

De este requisito se exceptúan las empresas que pretendan obtener autorización para prestar servicio privado.

6. Presentar copia de la póliza de accidentes acuáticos para el transporte de pasajeros y/o turistas, si el servicio a prestar incluye esta clase de transporte, de igual manera se debe anexar copia de la inspección practicada a la nave por la capitanía de puerto, en la que se determine la aptitud para el transporte de pasajeros.
7. Para las solicitudes de habilitación y permiso de operación para transporte marítimo y autorización especial de operación, la Dimar realizará la validación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes.

Requisitos únicos para las solicitudes de habilitación y permiso de operación, y habilitación como empresa no operadora de naves

Relacionar los consorcios, acuerdos, convenios o contratos de transporte marítimo en los cuales participe la empresa (si aplica).

Las oficinas de las empresas o las de sus representantes deben ser adecuadas para la prestación de sus servicios y atención al público.

Nominar por escrito al agente marítimo que representará a la empresa en Colombia, cuando se trate de empresas operadoras de naves, el transportador no operador de naves extranjero nominará por escrito a una persona natural o jurídica que lo represente en el país (si aplica).

En el evento en que la empresa de transporte marítimo cuente con un representante comercial permanente o apoderado en Colombia debe acreditar dicha calidad presentando copia del poder otorgado, el poder podrá ser otorgado en el exterior.

6.1.5 Requisitos empresas fluviales extranjeras

Para la obtención de habilitación y permiso de operación de servicio público entre puertos extranjeros y puertos colombianos en los ríos limítrofes por parte de empresas fluviales extranjeras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud ante la capitanía de puerto, de acuerdo con la naturaleza del servicio que pretenda prestar.
2. Ser propietario o arrendatario de por lo menos una embarcación apta para el servicio que pretenda prestar.

El contrato de arrendamiento debe tener una duración mínima de (6) meses, prorrogable por periodos iguales o superiores, del cual deberá presentar copia para su registro.

3. Acreditarse como empresa de transporte fluvial legalmente constituida.

Personas jurídicas: mediante certificado de existencia y representación legal con jurisdicción en su domicilio principal.

Personas naturales: mediante el certificado de inscripción en registro mercantil.

4. Identificar el servicio que se proyecta prestar, si se trata de pasajeros, carga general, carga a granel o mixto.

5. Relacionar las localidades que pretenda servir.

6. Relacionar la embarcación o embarcaciones con las cuales prestará el servicio, indicando nombre, matrícula, así como número máximo de pasajeros, si el servicio incluye transporte de pasajeros.

7. Registrar las tarifas de fletes, así como el valor del pasaje tratándose del transporte de pasajeros.

8. Presentar copia de la póliza de accidentes acuáticos para el transporte de pasajeros y/o turistas, si corresponde.

6.1.6 ¿Qué pasos siguen después de la autorización?

Al momento en que la Dimar conceda habilitación y permiso de operación, y autorización especial de operación a una empresa de transporte marítimo o

fluvial internacional, esta queda obligada a cumplir con los siguientes parámetros:

Informar la variación en la tenencia de la nave o naves base, o embarcaciones que soporten la habilitación y permiso de operación.

Informar el registro o retiro de las naves o embarcaciones del servicio que tenga autorizado.

Registrar las tarifas, recargos y cualquier otro componente que altere el valor final del transporte.

Remitir copia del respectivo sobordo o manifiesto de carga presentado a la aduana y sellado por esta, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de arribo o zarpe de la nave. Ingresar la información de carga o los movimientos de carga internacional y de cabotaje a través del Sistema Integrado de Tráfico Marítimo (Sitmar).

Remitir copia de los itinerarios respectivos, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, si los entregados inicialmente se modificaron.

Remitir copia de los conocimientos de embarque expedidos por las empresas habilitadas como empresas no operadoras de naves, dentro de los 10 primeros días de cada mes.

Prestar el servicio autorizado cumpliendo con las disposiciones de la marina mercante colombiana.

Mantener actualizada la póliza de accidentes acuáticos, cuando se trate de transporte de pasajeros.

6.2 Modificación y/o adición de empresas habilitadas y con permiso de operación

Las empresas de transporte marítimo que cuenten con habilitación y permiso de operación podrán modificar las condiciones inicialmente establecidas; para ello, la

Dimar, mediante acto administrativo procederá a realizar las modificaciones solicitadas.

6.2.1 ¿Cuándo se solicita?

Cuando una empresa desee modificar las condiciones inicialmente otorgadas, en relación con cambios de:

- Nombre o razón social
- Naturaleza jurídica
- Representante legal o agente marítimo
- Modificación de puertos y/o área geográfica
- Cambio de naves base de la empresa
- Cambio o adición tipo de servicio a prestar

6.2.2 ¿Cuáles son los requisitos para cumplir?

A continuación se relacionan los requisitos para cada una de las posibles solicitudes de modificación:

Modificación nombre o razón social de la empresa y/o naturaleza jurídica

Persona jurídica: certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

Persona natural: certificado de inscripción en el registro mercantil expedido por la cámara de comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

Certificado de acreditación de empresa de transporte marítimo en su país de origen (empresa extranjera).

Modificación y/o adición de agente marítimo

Nominación del nuevo agente marítimo por parte de la empresa.

Carta de aceptación del agente marítimo.

Modificación y/o adición de representante legal o comercial

Nominación del representante legal, comercial, general (en el caso de empresas extranjeras apostillado y traducido al español por traductor oficial).

Carta de aceptación de la nominación.

Modificación/adición de puertos y/o área geográfica

Lista de puertos y/o área geográfica.

Tarifas de fletes y demás componentes que alteren el valor final del transporte.

Valor del pasaje (tratarse de pasajeros).

Cambio o adición nave (s) base de operación de la empresa

Características principales de la nave.

Certificados de navegabilidad (en caso de ser nave extranjera).

Póliza de accidentes acuáticos (en caso de que sea nave de pasajeros).

Copia de contrato de arrendamiento o fletamento (si aplica).

Modificación y/o adición de agente marítimo

Indicar si la modificación y/o adición está relacionada con el tipo de servicio según su ámbito de operación (cabotaje o internacional).

Indicar si la modificación y/o adición está relacionada con el tipo de servicio según su actividad, si es transporte de pasajeros, de carga general, de carga a granel o mixto.

Para las clases de modificaciones anteriormente mencionadas, la Dimar expedirá resolución motivada que incorpore los cambios a las condiciones inicialmente otorgadas a las empresas.

6.2.3 ¿Qué pasos siguen después de la modificación?

Al momento en que la Dimar expida el acto administrativo por el cual modifica y/o adiciona las condiciones otorgadas en la habilitación y/o permiso de operación, o autorización especial, la empresa de transporte marítimo está en facultad de prestar el servicio de transporte marítimo acorde con la modificación y/o adición establecida.

De igual manera, la empresa de transporte marítimo queda obligada a cumplir con las condiciones inicialmente establecidas en su habilitación y/o permiso de operación, o autorización especial.

6.2.4 Cancelación de la habilitación y/o permiso de operación, y autorización especial de operación

Las empresas de transporte marítimo y fluvial internacional podrán solicitar a la Dimar la cancelación de la habilitación y/o permiso de operación, o autorización especial de operación.

De igual manera, la Autoridad Marítima Nacional, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, podrá expedir acto administrativo declarando la pérdida de fuerza ejecutoria sobre la habilitación y/o permiso de operación, o

autorización especial de operación, cuando se determine que la empresa no cumple con las condiciones inicialmente exigidas para su otorgamiento.

6.3 Autorización de fletamento o arrendamiento de naves de bandera extranjera para transporte marítimo de cabotaje

6.3.1 *¿Qué es la autorización de fletamento o arrendamiento de naves de bandera extranjera para transporte marítimo de cabotaje?*

Corresponde a la autorización otorgada por la Dimar a las empresas de transporte marítimo de cabotaje que pretendan prestar servicio de cabotaje con naves de bandera extranjera, y a los usuarios del transporte marítimo que pretendan la movilización de sus cargas propias.

6.3.2 *Condiciones para solicitar el fletamento o arrendamiento de naves extranjeras para las empresas de transporte marítimo de cabotaje*

Las empresas de transporte marítimo de cabotaje podrán solicitar autorización para fletar o arrendar naves de bandera extranjera, únicamente para la prestación del servicio y área geográfica establecidas en la habilitación, y permiso de operación otorgados por la Dimar.

La empresa de transporte marítimo de cabotaje que pretenda se le autorice el fletamento o arrendamiento de nave o artefacto naval de bandera extranjera para el servicio autorizado, deberá entregar al subdirector de marina mercante o capitán de puerto la siguiente información:

Características técnicas de las naves con las que pretenda realizar la operación entre las cuales deberá informar: peso muerto, eslora, manga, calado, tipo de nave.

Carga y cantidad a transportar.

Puertos en los que pretenda realizar la operación.

La Dimar verificará en la base de datos de naves de bandera colombiana la existencia de naves y/o artefactos navales aptos para la prestación del servicio que se pretende, frente a lo cual se desprenden dos situaciones:

A. En el evento en que se encuentren naves y/o artefactos navales de bandera colombiana con la capacidad de prestar el servicio, la Subdirección de Marina Mercante o capitanía de puerto procederá de la siguiente forma:

Mediante oficio remitido a la empresa de transporte marítimo de cabotaje comunicará el listado de naves y/o artefactos navales de bandera colombiana con capacidad de prestar el servicio, con sus características generales y el nombre de su armador.

La empresa de transporte marítimo de cabotaje deberá contactar a los armadores de las naves y/o artefactos navales indicados por la Subdirección de Marina Mercante o capitanía de puerto, solicitando la capacidad y disponibilidad de estas en las fechas requeridas para su operación, explicando al detalle el concepto de la operación, con el objeto de que manifiesten expresamente si están interesadas o no en prestar el servicio, debiendo dejar constancia de dicha circunstancia.

En el evento de no existir respuesta o que esta sea negativa, las empresas de transporte marítimo de cabotaje podrán solicitar de manera formal la autorización de fletamento o arrendamiento de nave o artefacto naval de bandera extranjera, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.4.5

del Decreto 1079 del 26 de mayo del 2015, anexando constancia del paso indicado anteriormente.

En el evento de que exista respuesta por parte de algún armador colombiano, informando que tiene una nave o artefacto naval de bandera colombiana con la capacidad de prestar el servicio, corresponde a la empresa y armador entrar en comunicación para la realización del transporte. En caso de que no exista un acuerdo en condiciones razonables, la Dimar podrá tomar decisión de fondo.

B. En el evento en que la Dimar no evidencie la existencia de naves o artefactos navales de bandera colombiana con la capacidad para prestar el servicio, comunicará lo correspondiente a la empresa de transporte marítimo de cabotaje mediante oficio, siendo por tanto procedente que esta solicite la autorización de fletamento o arrendamiento de nave o artefacto naval de bandera extranjera para la prestación del servicio de transporte marítimo de cabotaje.

6.3.3 Condiciones para solicitar el fletamento o arrendamiento de naves extranjeras para los usuarios de transporte marítimo

Un usuario de transporte marítimo es toda persona natural o jurídica que utiliza el servicio público de transporte marítimo para movilizarse como pasajero o movilizar su carga de un lugar a otro. Los lineamientos que se tendrán que seguir para el manejo de estas autorizaciones se describen a continuación.

Para que un usuario pueda fletar naves extranjeras debe demostrar ante la Dimar que las naves colombianas ofrecidas por las empresas colombianas no son aptas para el servicio de cabotaje que necesita, para lo cual seguirá el procedimiento a saber:

1. La Dimar, a través de su sitio web o vía correo electrónico, entregara al usuario las listas de:

Las naves de cabotaje de bandera colombiana.

Las empresas colombianas de transporte marítimo de cabotaje habilitadas y con permiso de operación.

2. Si el usuario considera que existe nave colombiana apta, podrá iniciar acciones para su contratación.

3. Si el usuario considera que NO existen naves colombianas aptas para prestar el servicio, debe consultar por escrito a las empresas de la lista, para que expresen si a su juicio tienen una nave de bandera colombiana apta para el servicio o si, en su defecto, pueden prestarlo con nave de bandera extranjera.

4. Si las empresas colombianas habilitadas y con permiso de operación para prestar servicio de cabotaje responden afirmativamente dentro del término de un (1) día, establecido en el artículo 2.2.3.1.4.3 del Decreto 1079 del 26 de mayo del 2015, el usuario podrá:

Si encuentra nave colombiana apta, iniciará acciones para su contratación.

Si la respuesta por parte de las empresas de transporte marítimo de cabotaje es la capacidad de prestar el servicio con nave y/o artefacto naval de bandera extranjera, podrá contratarla.

5. Si el usuario no encuentra nave y/o artefacto naval de bandera colombiana o extranjera aptos ofrecidos por las empresas de transporte marítimo de cabotaje, o si no recibe respuesta, o las respuestas son negativas, termina legalmente la protección de reserva de bandera colombiana.

En este momento se abre la posibilidad al usuario de contratar una nave extranjera operada por empresas extranjeras o colombianas de transporte marítimo internacional, las cuales deben contar con habilitación y permiso de operación por parte de la Dimar.

6. Una vez obtenidas las propuestas de naves extranjeras presentadas por empresas nacionales y extranjeras de transporte marítimo internacional debidamente habilitadas ante Dimar, el usuario las evaluará de acuerdo con su conveniencia.

7. Una vez seleccionada la nave, el usuario podrá solicitar de manera formal la autorización de cabotaje en nave de bandera extranjera. De igual manera, deberá adjuntar oficio en donde explique el concepto de la operación a realizar, certificados de navegabilidad y seguridad de la nave, y/o artefacto naval vigentes.

6.3.4 ¿Cómo presentar la solicitud?

Dando cumplimiento a las consideraciones señaladas anteriormente, estas solicitudes se deben presentar de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.3.1.4.5 del Decreto 1079 del 26 de mayo del 2015, adjuntando la siguiente información:

Nombre, bandera, características generales, clasificación, tipo de nave, fletador, fletante, usuario, garantía para responder por contaminación marina y certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos vigente.

Servicio que prestará la nave, ruta a cubrir o puertos de cargue y descargue, embarque y desembarque, fechas aproximadas de arribo o zarpe, cargue o descargue en puerto colombiano o extranjero.

Tiempo de duración del fletamento o arrendamiento, o número de viajes a realizar.

Clase de carga a transportar, los usuarios deben indicar la cantidad de carga.

Corredor de fletamento nominado, cuando corresponda.

Agente marítimo nominado.

Estas solicitudes se podrán presentar a través del módulo “P.E Cabotaje” del Sitmar, únicamente cuando las solicitudes sean por un solo viaje.

Cuando las solicitudes sean por un periodo de tiempo, estas se adelantarán a través del correo electrónico ofiregistro@dimar.mil.co o por los medios que la Entidad disponga para tal fin.

6.4 Registro de naves a empresas de transporte marítimo

6.4.1 ¿Qué es el registro de naves a empresas de transporte marítimo?

Es el acto administrativo por medio de cual se registran naves al servicio autorizado de las empresas habilitadas y con permiso de operación, o autorización especial de operación para prestar servicio público de transporte marítimo.

6.4.2 ¿Cuándo se requiere el registro?

Cuando las empresas de transporte marítimo pretendan ingresar naves al servicio que tengan autorizado en la habilitación y permiso de operación, o autorización especial de operación debidamente otorgado por la Dimar.

6.4.3 *¿Cómo presentar la solicitud?*

Las solicitudes de registro de naves a empresas nacionales y extranjeras que cuenten con habilitación y permiso de operación para prestar el servicio de transporte marítimo de cabotaje o internacional, se deben solicitar a través del Sitmar “Módulo registro”.

Las naves que la empresa pretenda registrar deberán estar catalogadas de acuerdo con el servicio que la empresa tenga autorizado en su habilitación y permiso de operación.

La información que debe contener la comunicación de solicitud de registro de naves es:

Nombre, bandera, características generales, clasificación, tipo de nave, fletador, fletante, usuario, garantía para responder por contaminación marina y certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos vigente, y póliza de accidentes acuáticos vigente (si aplica) .

Tiempo de duración de permanencia del servicio.

Tenencia de la nave (propia, arrendada, fletada).

Las empresas de transporte marítimo están obligadas a conservar copia de los contratos de arrendamiento o fletamento de naves por un término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su celebración. Dentro de este término, la Dimar tiene facultad para solicitar la información o efectuar las revisiones que estime pertinentes sobre estos contratos.

El contrato de transporte marítimo se probará por escrito, salvo que se trate de transporte de embarcaciones menores.

Es necesario tener en cuenta que siendo el registro de naves un acto administrativo, este se expide sin perjuicio de las medidas de seguridad que para el efecto imparta la capitanía de puerto para el ingreso de los buques al puerto, de conformidad a lo establecido en los numerales 1,2,7,10 y 11 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con lo señalado en el Decreto ley 2324 de 1984 y demás normas que lo adicionen o complementen, las cuales deberán ser acatadas por el solicitante.

6.5 Aprobación de registro de fletamento de naves

6.5.1 *¿Qué es la aprobación de registro de fletamento de naves?*

Es el acto administrativo por medio de cual se registran los fletamentos o arrendamiento de naves o artefactos navales para la prestación de servicios de importación y exportación, para la movilización de carga, pasajeros y/o turistas, desde y hacia puertos colombianos por viaje o por tiempo determinado.

6.5.2 *¿Cuándo se requiere el registro de fletamento de naves?*

Cuando las empresas de transporte marítimo de servicio público internacional habilitadas y con permiso de operación pretendan fletar o arrendar naves o artefactos navales, para movilizar cargas de importación y exportación, pasajeros y/o turistas al servicio que tengan autorizado. De igual manera, aplica cuando los usuarios pretendan movilizar cargas de importación y exportación desde y hacia puertos colombianos.

6.5.3 *¿Cómo presentar la solicitud?*

La información que debe contener la solicitud de registro de fletamento o arrendamiento de naves es:

Nombre, bandera, características generales, clasificación, tipo de nave, fletador, fletante, usuario, garantía para responder por contaminación marina y certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos vigente.

Servicio que prestará la nave, ruta a cubrir o puertos de cargue y descargue, embarque y desembarque, fechas aproximadas de arribo o zarpe, cargue o descargue en puerto colombiano o extranjero.

Tiempo de duración del fletamento o arrendamiento o número de viajes a realizar.

Clase de carga a transportar, los usuarios deben indicar la cantidad de carga.
Corredor de fletamento nominado, cuando corresponda.

Agente marítimo nominado.

Las solicitudes se adelantan a través del módulo “Fletamento” del Sitmar. La información que debe contener la solicitud de registro del permiso ocasional de transporte marítimo internacional de pasajeros y/o turistas es:

Nombre, bandera, características generales, clasificación y tipo de la nave, fletador, fletante, usuario, garantía para responder por contaminación marina, certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos (IOPP) vigente y póliza de accidentes acuáticos vigente.

Servicio que prestará la nave, indicando la ruta a cubrir o los puertos de embarque y desembarque de pasajeros o de recaladas, así como las fechas aproximadas de arribo o zarpe a puerto colombiano o extranjero, según corresponda.

Tiempo de duración del fletamento o arrendamiento, o de viajes a realizar.

Número de pasajeros. Corredor de fletamento nominado, cuando exista.

Agente marítimo nominado.

Las solicitudes se adelantan a través del módulo “P.O Pasajeros” del Sitmar.

Es necesario tener en cuenta que siendo el registro de fletamento o arrendamiento de naves un acto administrativo, este se expide sin perjuicio de las medidas de seguridad que para el efecto imparta la capitanía de puerto para el ingreso de los buques al puerto, de conformidad a lo establecido en los numerales 1,2,7,10 y 11 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, en concordancia a lo señalado en el Decreto ley 2324 de 1984 y demás normas que lo adicionen o complementen, las cuales deberán ser acatadas por el solicitante.

6.6 Registro de conferencias marítimas y/o a cuerdos de t ransporte marítimo

6.6.1 *¿Qué es el registro de conferencias marítimas y/o acuerdos de transporte marítimo?*

Es el acto administrativo por medio de cual se registran los acuerdos de transporte marítimo y/o conferencias marítimas, que las empresas debidamente habilitadas y con permiso de operación ante la Dimar celebran.

6.6.2 *Condiciones para el registro de acuerdos de transporte marítimo*

Un acuerdo de transporte marítimo es un convenio celebrado entre empresas de transporte marítimo debidamente habilitadas y con permiso de operación, con el objeto de mejorar los servicios, racionalizar el empleo de naves y costos de operación o cualquier otra concentración, en términos y condiciones para prestar servicio de transporte marítimo.

Los acuerdos de transporte marítimo deben registrarse ante la Dimar directamente por la empresa designada, por quien la represente en el país o por

su agente marítimo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su celebración, cumpliendo con los requisitos a saber:

1. Listar las empresas de transporte marítimo integrantes del acuerdo.
2. Indicar los puertos nacionales y extranjeros entre los cuales se pretende prestar el servicio.
3. Indicar las frecuencias respectivas, si se trata de servicio regular.
4. Indicar el tipo de carga que se pretende transportar.
5. Registrar los montos de las tarifas básicas y de los recargos, o el valor del transporte por pasajero, según sea el caso.
6. Designar a uno de los miembros como representante ante la Dimar para todos los efectos relativos al acuerdo.

Este trámite se puede adelantar por medio de la Sede Electrónica de la Dimar.

6.6.3 Condiciones para el registro a conferencias marítimas

Las conferencias marítimas son una clase particular de acuerdos celebrados entre navieros, y por lo tanto típicos y a su vez exclusivos del transporte marítimo de mercancías. En la legislación colombiana se establece que las empresas nacionales de transporte marítimo podrán participar en conferencias que contemplen como objetivo principal la racionalización de fletes y los servicios de transporte marítimo.

Toda conferencia marítima que cubra puertos colombianos debe nombrar un representante en el país, acreditado ante la Dimar, para todos los efectos. Las conferencias marítimas que operen en tráficos que cubran puertos colombianos, bien sea que cuenten o no entre sus miembros con empresas colombianas de transporte marítimo, deberán registrar ante la Dimar copia del respectivo acuerdo, con la siguiente información:

- 1.Nombre de las compañías participantes
- 2.Objeto de la conferencia
- 3.Ámbito de aplicación
- 4.Características del servicio que presta
- 5.Términos y condiciones para la admisión, retiro y readmisión de empresas de transporte marítimo como miembros.
- 6.Vigencia de la conferencia
- 7.Tarifas básicas, cargos y recargos discriminados por tráficos, puertos y su reglamentación interna correspondiente.

Este trámite se puede adelantar por medio de la Sede Electrónica de la Dimar.

6.7 Registro, adición o modificación de tarifas y recargos

6.7.1 ¿Qué es el registro de adición o modificación de tarifas y recargos?

Es el acto administrativo por medio del cual se informa a las empresas de transporte marítimo el respectivo registro o modificación de las tarifas y recargos vinculados al servicio que presta.

6.7.2 Condiciones para el registro, adición o modificación de tarifas y recargos

En cualquier momento las empresas de transporte marítimo pueden efectuar revisiones o modificaciones parciales o totales a las tarifas, recargos y demás componentes que alteren el valor final del transporte. Cuando la tarifa, recargo u otro componente conduzcan a un incremento, este nuevo valor tendrá vigencia a los treinta (30) días calendario siguientes a su registro. Cuando se trate de disminución, este valor regirá a partir de la fecha de su registro.

Para registrar las tarifas, recargos y demás componentes que alteren el valor final del transporte, las empresas deberán suministrar la información a saber:

1. Clasificación de las tarifas por producto o tipo de carga
2. Monto de las tarifas básicas por rutas o por sector geográfico que cubran puertos colombianos, los recargos adicionales y demás componentes que alteren el valor final del transporte junto con su justificación.
3. Copia de la reglamentación interna relativa a la aplicación de las tarifas, recargos y descuentos.
4. Acuerdos de tarifas por tiempo-volumen, contratos especiales de servicio de transporte marítimo y vigencia de estos (si aplica).

Las tarifas o fletes registrados para servicio de cabotaje deben ser discriminadas en toneladas o kilos, por puerto y producto. Las solicitudes se adelantarán a través del correo electrónico ofiregistro@dimar.mil.co o por los medios que la Entidad disponga para tal fin.

